



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2001-1560

Tunja,

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INDUSTRIA LICORERA DE BOYACA
DEMANDADOS: HECTOR JULIO SALAZAR REYES y Otros
RADICACIÓN: 2001-1560

Mediante oficio de fecha 02 de Diciembre de 2015 el demandado dentro del proceso de la referencia solicita aclaración del oficio No 708 del Juzgado Segundo Administrativo en descongestión de Tunja por equivocación del folio de matrícula inmobiliaria, lo que imposibilita que la oficina de registro e instrumentos públicos de Duitama ordene el levantamiento de la medida.

Al respecto advierte el Despacho que mediante auto de fecha 27 de Julio de 2001 el Tribunal Administrativo de Boyacá ordenó el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **074-15614** (fl. 4 Cuaderno de medidas).

Mediante providencia de 7 de diciembre de 2011, una vez este despacho avocó conocimiento del proceso, dispuso dar por terminado el proceso y en consecuencia, ordenar el levantamiento de medidas cautelares ordenadas en providencia de 27 de Julio de 2001. Dicha sentencia fue confirmada en su integridad mediante providencia de 13 de Junio de 2013 por el Tribunal Administrativo de Boyaca.

Una vez se pretende dar cumplimiento a la providencia anterior, a fl. 288 de las diligencias se advierte que la Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo en descongestión de Tunja comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos el levantamiento del embargo del inmueble No **074-1564**, omitiendo uno de los números que componen el del folio de matrícula de dicho bien.

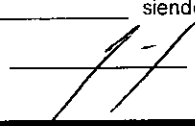
De conformidad con lo anterior, se resuelve:

1. Por secretaria, elabórese un nuevo oficio aclaratorio del visto a fl. 288 de las diligencias en el sentido de clarificar que el número del folio de matrícula inmobiliaria del cual se ordenó el desembargo es el correspondiente al No **074-15614**.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2003-1919

Tunja,

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DEMANDADO: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
RADICADO: 2003-1919

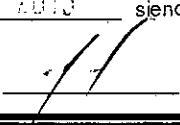
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en la providencia de fecha 28 de octubre de 2015 (fls. 417-418) mediante la cual se corrige el numeral tercero de la sentencia de 28 de mayo de 2015; y lo resuelto por esta Corporación en la sentencia de fecha 28 de mayo de 2015 (fls. 385 a 409), por medio de la cual se revoca la sentencia de 30 de noviembre de 2011 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja (fls. 324 a 337). En consecuencia, se dispone:

2.- Ejecutoriada esta providencia, quede el expediente en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo primero de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2015 (fls. 385 a 409), esto es, practicar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy	
<u>9</u> / <u>10</u> / <u>2015</u>	siendo las 8:00 AM.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente Acumulado: 2003-3425/3428 y 2005-310

Tunja,

ACCION: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CAMILO HERNANDO TORRES BARRERA, MARIA TERESA CALERO DE TORRES Y RAFAEL TAMARA LOPEZ

DEMANDADOS: PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE TUNJA

RADICACIÓN: Acumulado 2003-3425/3428 y 2005-310

En virtud del informe secretarial que antecede y en el cual se pone de presente la solicitud del apoderado actor tendiente a obtener la entrega de los títulos correspondientes a las consignaciones realizadas por PROACTIVA AGUAS DE TUNJA, a favor del referido proceso, la cual es vista a fl. 696, se dispone lo siguiente:

Teniendo en cuenta que PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión - en providencia de fecha 19 de febrero de 2015 (fls. 639 a 669 Exp. 2003-3428), que modificó los numerales 3º, 4º, 5º y 6º de la sentencia de fecha 5 de mayo de 2011, proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 480 a 552 Exp. 2003-3428) y de la Providencia de fecha 15 de octubre de 2015 proferida el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión (fls. 683 a 686 Exp. 2003-3428) mediante la cual se aclara el ordinal 3 de la providencia proferida el 19 de febrero de 2015, en los cuales se dispuso el pago de las siguientes sumas:

Por concepto de perjuicios materiales la suma de **\$6.758.650** a cargo de PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., para:

- CAMILO HERNANDO TORRES BARRERA
- MARIA TERESA CALERO DE TORRES

Por concepto de perjuicios materiales la suma de **\$773.650** por partes iguales entre el municipio de Tunja y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., para:

- RAFAEL TAMARA LOPEZ

Por concepto de Perjuicios Morales:

- CAMILO HERNANDO TORRES BARRERA: **20 SMLMV (\$644.350)= \$12.887.000**
- MARIA TERESA CALERO DE TORRES: **20 SMLMV(\$644.350)= \$12.887.000**
- RAFAEL TAMARA LOPEZ: **20 SMLMV(\$644.350)= \$12.887.000**

Es así como PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., el día 18 de noviembre de 2015 realizó las siguientes consignaciones que se relacionan a continuación y son vistas a fls. 697 a 701:

- Por la suma de \$ 16.266.325
- Por la suma de \$ 16.266.325



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente Acumulado: 2003-3425/3428 y 2005-310

- Por la suma de \$ 13.273.825

Constituyéndose los siguientes depósitos judiciales, según reporte visto a fl. 703:

- 415030000375176 por \$13.273.825
- 415030000375177 por \$16.266.325
- 415030000375178 por \$16.266.325

Sumas que efectivamente corresponden a lo ordenado en las providencias referidas anteriormente, razón por la cual se

RESUELVE

1. Constituir las respectivas órdenes de pago de los títulos judiciales Nos 415030000375176 por \$13.273.825, 415030000375177 por \$16.266.325 y 415030000375178 por \$16.266.325 y hacer entrega de los mismos al apoderado de la parte demandante Dr. MANUEL ZARATE RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 2.939.638 y T.P. No 8.240 del C.S. de la J. quien funge como apoderado judicial en los tres procesos acumulados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0174

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISAIAS CUADROS RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACION: 2009-0174

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, se dispone:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión en providencia de fecha 6 de noviembre de 2015 (fls. 363 a 378), mediante la cual se revoca la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja el día 29 de agosto de 2014 que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 309 a 331).
2. Una vez en firme esta providencia, dese cumplimiento al numeral 8º de la providencia de fecha 29 de agosto de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja (fls. 309 a 331).
3. Una vez verificado lo anterior archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2010-00244

Tunja,

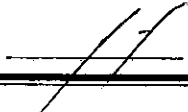
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HERBY LTDA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES
RADICACIÓN: 2010-00244

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría ofíciase al Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja, a fin de que remita copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 15001333101420100026300, siendo demandante COMERCIALIZADORA HERBY LTDA en contra LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy	
<u>11</u> <u>10</u> 2015 A.M.	siendo las 8:00
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00132

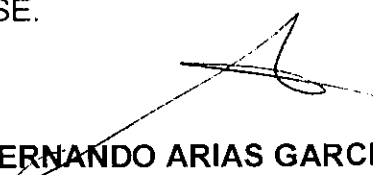
Tunjá,

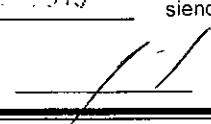
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2011-00132

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Por Secretaría ofíciase al Alcalde del municipio de Tunja a efectos de que informe el cumplimiento del numeral cuarto de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2013, en el cual se ordenó: *"ORDÉNESE que una vez ejecutoriadas las anteriores obras de alcantarillado, se dispondrá la pavimentación de las vías principales de acceso que se encuentran entre las calles 2 a 4 sur con carreras 21 a 17, con el fin de garantizar el acceso de los particulares en las vías en buen estado, obra que se iniciara una vez cumplido los (6) meses de que habla el inciso anterior y que se ejecutará dentro del término de 4 meses"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u>	
de hoy	
<u>14</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0141

Tunja,

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDATE: LOTERÍA DE BOYACÁ
DEMANDADO: ALICIA MARIA LAGOS y YANDY PAOLA OSPINA
LAGOS
RADICACIÓN: 2011-0141

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Negar la solicitud vista a folio 294 de las diligencias presentada por el abogado JULIO ALBERTO MOLANO BOLÍVAR, en la cual requiere una certificación del estado actual del proceso en referencia con el fin de invocar ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja una posible acumulación al proceso 2008-0169, que cursa ante ese despacho judicial.

La anterior decisión al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º art. 464 del Código General del Proceso, que señala: "**Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos.** (...) 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades".

2.- Requerir por secretaría al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, para que el funcionario competente remita a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, los siguientes documentos:

- Copia del auto proferido el día 20 de mayo de 2015 en el proceso Divisorio No. 2008-0169.

3.- Requerir por secretaría a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que el funcionario competente remita a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción de la señora ALICIA MARÍA LAGOS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 40.008.175 de Tunja.

Por secretaría háganse las advertencias del caso.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

20

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>44</u> , de hoy <u>11</u> de <u>Mayo</u> de <u>2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	